



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 199 / 21 - 22



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. El objeto de la presente Ley para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación por Razones de Edad, es garantizar una vida libre de discriminación por razones de edad en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires; promoviendo la igualdad de oportunidades entre las y los habitantes de la provincia para un pleno ejercicio de los derechos durante todo su ciclo de vida, erradicar prejuicios y estereotipos estigmatizantes; prevenir, reparar, sancionar y eliminar todas las formas de edadismo.

Quedan exceptuadas de la presente norma, toda diferenciación positiva por motivos de edad o aquellas que se encuentren basadas en motivos constitucionales, en los derechos humanos, y en la protección y promoción de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2°.- Definición. A los fines de la presente ley se entiende por edadismo a la discriminación contra las personas por motivos de edad, la reproducción de estereotipos etarios estigmatizantes, que menoscaban o invalidan el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 199 121-22



Artículo 3°. - Principios. La presente ley se basa en los siguientes principios:

a. Igualdad de género: Las prácticas de discriminación por razones de edad tienen un mayor impacto de manera específica en función del género. Por tal motivo, el edadismo debe ser abordado desde una perspectiva de género.

b. Autonomía personal: Corresponde incentivar el respeto absoluto al ejercicio autónomo de toma de decisiones en el desarrollo de la vida, libre de cualquier tipo de coerción y con los mecanismos que proporcionen la información correcta para ello. Ésta autonomía en la toma de decisiones personales, no puede resultar menoscabada por razones de edad y debe evitarse injerencia directa o indirecta de terceras personas.

c. Igualdad de oportunidades: El acceso a los derechos fundamentales establecidos en la legislación no puede estar sujeto a distinción o limitante alguno por razones de edad. Toda distinción deberá ser en beneficio de las personas o por razones de bien común.

d. Envejecimiento activo: Toda persona tiene derecho al desarrollo pleno de su vida, con participación activa en su aspecto económico, cultural, social, político, de salud; por lo que no debe admitirse menoscabo alguno por acciones discriminatorias por razones de edad.

e. Transversalidad de las políticas públicas: La confección y desarrollo de toda política pública debe estar orientada al goce de los derechos y garantías por parte de las personas en cualquier etapa de su vida; por medio de acciones positivas y con mecanismos que eviten actos de discriminación por edadismo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 4°. - **Contratos de adhesión.** Se considerarán abusivas en los términos de la legislación vigente, las cláusulas de los contratos de adhesión que fijen condiciones relativas a la edad de las partes contratantes, cuando se tratare de personas humanas.

Artículo 5°. - **Prohibición de discriminación por edad en el empleo.** No podrán basarse en razones de edad las cuestiones relacionadas a:

- a. Las condiciones de acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional.
- b. Las condiciones de trato hacia y entre los y las trabajadoras y trabajadores;
- c. La afiliación y participación en una organización de trabajadores o de empresarios.

RÉGIMEN ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE EMPLEO PARA PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS.

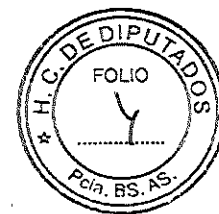
Artículo 6°. - Modifícase el Artículo 208 del Código Fiscal, Ley 10.397 y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 208: Los empleadores que incorporen a las personas comprendidas en los siguientes incisos, podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que estas perciban, como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- a. *Personas con discapacidad;*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- b. *Personas que revisten la categoría de tutelados o liberados según el artículo 161 de la ley 12.256;*
- c. *Personas declaradas judicialmente víctimas de trata de personas según la ley Nacional 26.364 o sus delitos conexos;*
- d. ***Personas mayores de 45 años. El beneficio será imputable durante los primeros cinco (5) años de la relación laboral y se extinguirá de pleno derecho en el caso de desvinculación del trabajador, por cualquier causa.***

Para el otorgamiento de este beneficio, en el caso de contribuyentes empleadores de víctimas del delito de trata de personas o sus delitos conexos, se deberá contar con la autorización de la persona damnificada, protegiéndose la intimidad y confidencialidad de la información.

Dichas deducciones se efectuarán en oportunidad de practicarse las liquidaciones de acuerdo a lo establecido en el Capítulo asignado a la Determinación, Liquidación y Pago.

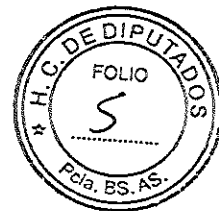
En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

Este artículo también resulta aplicable cuando la persona empleada realice trabajos a domicilio

Artículo 7°. - **Requisitos.** Son requisitos de las empresas beneficiarias del presente régimen:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- a. Estar habilitadas para operar dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires;
- b. Encontrarse en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales;
- c. No haber realizado despidos masivos, ni haber realizado despidos sin causa justa en el último año;
- d. Mantener la planilla de personal de manera estable después de la contratación;
- e. Acreditar fehacientemente ante la Autoridad de Aplicación la incorporación de la/las o el/los trabajadores y trabajadoras, conforme lo establezca la reglamentación.

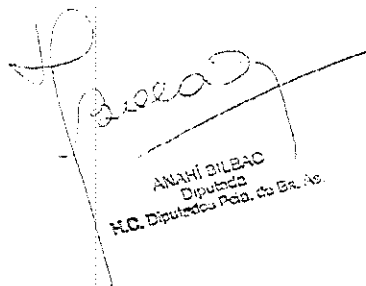
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8°. - **Autoridad de aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 9°. - **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos desde su sanción.

Artículo 10°. - Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley y a establecer mecanismos de promoción para la inclusión en el empleo de personas mayores de 45 años.

Artículo 11°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ANAHÍ BILEAC
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT. D- 199. 121-22



FUNDAMENTOS

La Organización Mundial de la Salud define al edadismo como aquellas actitudes prejuiciosas, prácticas discriminatorias o políticas y prácticas institucionales que perpetúan creencias estereotipadas que tienen como consecuencia la discriminación contra personas o grupos de personas debido a su edad.

Asimismo, dicha organización internacional destaca que el edadismo constituye la principal causa de discriminación que sufre el grupo social de adultos mayores, aún por encima de otras causales como el sexismo o el racismo.

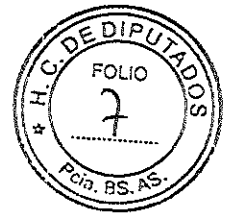
De acuerdo a los datos arrojados por el último Censo de Población, Hogares y Vivienda, Argentina es uno de los países con la mayor tasa de envejecimiento en comparación con el resto de los países de Latinoamérica. De acuerdo a dicho estudio, se advierte un crecimiento de la población mayor de 60 años, que ahora representan un 14,2% del total, y en consonancia con estudios realizados a nivel mundial se prevé que dicho porcentaje aumente significativamente durante los próximos años.

El envejecimiento, entendido como parte de la evolución en la vida de una persona, debe darse con el acceso a las mismas oportunidades de desarrollo, aprendizaje y crecimiento, que poseen las personas que transitan otras etapas de la vida.

En este marco, el abordaje del envejecimiento desde una perspectiva que comprenda aspectos biológicos, psicológicos y sociales en su conjunto, permite un análisis de la persona adulta mayor en toda su complejidad al poner de relieve las distintas variables que afectan su vida daría. En tal sentido, desde la fase biológica del envejeci-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



miento se da por la transformación del cuerpo a nivel orgánico, ocasionado por la disminución de la frecuencia de producción de células y la pérdida de las que no se regeneran; con ello se produce el envejecimiento físico. Por su parte, el envejecimiento psicológico se vincula a la transformación en las habilidades, sensorial, motora, mental, afectiva, y cognitiva. las motivaciones y sensaciones que se experimentan. Y por último, el aspecto social del envejecimiento se refiere a las distintas actividades o interacciones con su entorno social. Esta fase es determinante respecto al desenvolvimiento de la vida cotidiana durante el envejecimiento y su percepción como positiva o negativa por parte de la persona que se encuentra transitando esta etapa de la vida.

Ésta forma de interpretar el envejecimiento y abordarlo, se encuentra en constante contraposición con el imaginario social existente; en el cual se considera al adulto mayor como una persona improductiva, con la percepción que al transitar la cuarta década comienza una etapa de involución de las capacidades, de padecimiento de enfermedades crónicas, y de diversas afectaciones que imposibilitan su participación como fuerza de trabajo, y su interacción social. Ésta reproducción de prejuicios y mitos, condicionados por el contexto histórico de cada sociedad, que en síntesis tratan a los adultos mayores como los sujetos "pasivos" que la componen; tienen como consecuencia hechos y actos estigmatizantes y discriminatorios que de manera genérica impactan sobre las personas adultas mayores sólo por cuestión de su edad y sin tomar en consideración las capacidades, experiencias y aptitudes que dichas personas poseen en cada caso.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 199

/21-22



El objetivo del presente proyecto, tal como lo indica su primer artículo, consiste en la erradicación de éstas conductas que estigmatizan y discriminan a las personas por cuestiones de edad. En consecuencia, se establecen una serie de principios que deben ser atendidos por toda política pública que produzca efectos en las personas adultas mayores, atendiendo el respeto por su autonomía y la toma de decisiones, la igualdad de oportunidades con el acceso a los derechos sin restricción ni limitante alguno, el envejecimiento activo con el desarrollo pleno de todos los aspectos de la vida. Ello, mediante una mirada con perspectiva de género y la transversalidad que debe contener toda política pública.

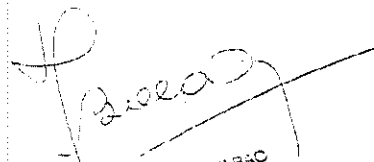
En particular, se contemplan una serie de prohibiciones de actos discriminatorios en el empleo por razones de edad, en lo atinente a su acceso y la actividad por cuenta propia, el trato hacia los trabajadores y trabajadoras y la participación en organizaciones. Asimismo, como acción positiva para combatir el edadismo, se propone la creación de un Régimen Especial de promoción del Empleo para Personas Mayores de 45 años que tiene como finalidad la incorporación al mercado del trabajo a las personas adultas mayores mediante la implementación de un incentivo fiscal para los empleadores, quienes podrán imputar hasta un 50% de las remuneraciones nominales como pago a cuenta del Impuesto a los Ingresos Brutos. Para ello, se dispone una modificación al artículo 208 del Código Fiscal, Ley 10.397 y modificatorias, al incorporar el inciso d) que contempla a personas adultas mayores de 45 años; dicho beneficio operará durante los 5 años siguientes a la incorporación y sujeta a la extinción en caso de desvinculación del trabajador.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Creemos sumamente necesaria la elaboración de políticas públicas destinadas a fomentar la inclusión de las personas adultas mayores para el desempeño pleno de su vida que contemplen los diversos aspectos de su desarrollo, la elaboración de herramientas para el ejercicio de un envejecimiento activo y la erradicación de cualquier forma de discriminación por razones de edad.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores y Señoras Legisladoras que acompañen con su voto la presente iniciativa.


ANAHÍ ELBA C.
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.